

# Ley federal de hábeas corpus en el Noveno Circuito: A Análisis de los requisitos jurisdiccionales, Marcos de procedimiento y novedades recientes

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## LEY FEDERAL DE HABEAS CORPUS EN EL NOVENO CIRCUITO: A ANÁLISIS COMPLETO DE LOS REQUISITOS JURISDICCIONALES, MARCOS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLOS RECIENTES

La legislación federal sobre hábeas corpus en el Noveno Circuito presenta un panorama complejo y en constante evolución, moldeado por restricciones legales, principios constitucionales y décadas de interpretación judicial. El recurso de hábeas corpus, conocido como el "Gran Recurso" y protegido constitucionalmente por la Cláusula de Suspensión, ofrece un mecanismo para que las personas bajo custodia estatal soliciten la revisión federal de las violaciones constitucionales que justifican su confinamiento. Sin embargo, la disponibilidad práctica del recurso de hábeas corpus en el Noveno Circuito se ha visto sustancialmente limitada desde 1996 por la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva (AEDPA), que impuso requisitos procesales estrictos y elevó los estándares de revisión, dificultando cada vez más la obtención de resultados favorables. Este informe aborda los principales marcos legales que rigen las peticiones de hábeas corpus en el Noveno Circuito, examinando los fundamentos jurisdiccionales, los requisitos procesales para su presentación, las doctrinas sustantivas que rigen el recurso y los recientes avances significativos que han transformado el panorama para los profesionales y peticionarios de hábeas corpus. El análisis abarca tanto las peticiones de hábeas corpus en materia penal como el subconjunto especializado de peticiones de hábeas corpus relacionadas con la inmigración, así como los procedimientos en casos de pena capital regidos por disposiciones legales específicas. A lo largo de este análisis, el informe subraya la distinción entre los requisitos jurisdiccionales que determinan la competencia de los tribunales federales para conocer de las demandas y las normas procesales que rigen la forma en que deben presentarse dichas demandas, una distinción que el Noveno Circuito se ha esforzado por aclarar en decisiones recientes.

**Fundamento jurisdiccional: Las secciones 2241 y 2254 como mecanismos contrapuestos para el recurso de hábeas corpus.**

Para comprender la jurisdicción de hábeas corpus en el Noveno Circuito, se requiere un análisis preciso de dos estatutos federales superpuestos que establecen diferentes vías para la revisión por parte de los tribunales federales, dependiendo del estatus y las reclamaciones de la persona detenida. [28 USC § 2241][1] otorga la autoridad general de hábeas corpus a los tribunales federales, estableciendo que se pueden emitir autos de hábeas corpus a personas bajo custodia en violación de la ley federal. [28 USC § 2254][35], promulgado como parte de la AEDPA en 1996, limita esta autoridad general específicamente para los presos estatales, imponiendo limitaciones procesales y sustantivas que no se aplican bajo el § 2241. La relación entre estos dos estatutos ha sido objeto de considerable jurisprudencia del Noveno Circuito, con tribunales que trabajan para identificar qué estatuto se aplica en circunstancias particulares y qué consecuencias se derivan de presentar la solicitud bajo el estatuto incorrecto.

El Noveno Circuito estableció que los prisioneros estatales bajo custodia en virtud de una sentencia de un tribunal estatal deben usar el § 2254 y no pueden invocar el § 2241 como vehículo alternativo, incluso cuando impugnan asuntos distintos de la condena subyacente. [En *White v. Estelle*, el Noveno Circuito sostuvo que el § 2254 es el vehículo exclusivo para las peticiones de hábeas corpus por parte de prisioneros estatales bajo custodia en virtud de una sentencia de un tribunal estatal, lo que tiene implicaciones sobre dónde deben presentarse las peticiones.][13] Este principio de exclusividad significa que el § 2254 se aplica como el estatuto rector independientemente de cómo el peticionario denomine el caso o qué reclamos específicos se presenten, siempre que el peticionario sea un prisionero estatal bajo custodia en virtud de una sentencia de un tribunal estatal. [La Corte Suprema, en *Felker v. Turner* confirmó que la autoridad de los tribunales federales para otorgar alivio de hábeas corpus a los prisioneros estatales bajo el § 2241 está limitada por los requisitos del § 2254.][13] La consecuencia práctica es que los prisioneros estatales que impugnan las condiciones de confinamiento, el traslado a diferentes instalaciones u otros asuntos colaterales a la condena misma deben cumplir con todos los requisitos del § 2254, incluido el agotamiento de los recursos estatales, el cumplimiento de los plazos de presentación de un año y la deferencia a las conclusiones fácticas de los tribunales estatales.

Sin embargo, este principio de exclusividad contiene excepciones importantes para los presos estatales que no están "bajo custodia en virtud de una sentencia de un tribunal estatal". [El requisito de "bajo custodia" del § 2241 es jurisdiccional, y los tribunales federales han extendido este concepto más allá del encarcelamiento físico literal para incluir a las personas sujetas a restricciones no compartidas por el público en general que limitan y restringen significativamente su libertad.][48] Los presos estatales mantenidos en detención preventiva (aún no condenados ni sentenciados), las personas detenidas en espera de extradición y las personas detenidas en espera de expulsión o deportación pueden invocar el § 2241 en lugar del § 2254 porque no están bajo custodia en virtud de una sentencia firme de un tribunal estatal. La distinción entre el § 2241 y el § 2254, por lo tanto, no radica en el fondo de las reclamaciones sino en el estatus legal de la detención en sí misma: si el peticionario está restringido en virtud de una condena y sentencia firme de un tribunal estatal o en virtud de alguna otra forma de custodia.

Para las peticiones de hábeas relacionadas con la inmigración, se aplica un panorama jurisdiccional más complejo. El Congreso modificó sustancialmente la jurisdicción de hábeas en materia de inmigración a través de la Ley REAL ID de 2005, que enmendó el § 1252 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad para establecer la revisión judicial a través de peticiones de revisión en los tribunales de apelación para las órdenes de expulsión definitivas. [La Corte Suprema en *INS v. St. Cyr* reconoció que la jurisdicción de hábeas corpus sigue estando disponible para ciertas reclamaciones de inmigración, pero la Ley REAL ID ha limitado significativamente su alcance.][46] Los tribunales de distrito conservan la jurisdicción de hábeas bajo el § 2241 para los detenidos de inmigración bajo custodia pero no sujetos a órdenes de expulsión definitivas, como aquellos en detención bajo el § 1226(a) en espera de la determinación de la expulsión. [La Corte Suprema en *DHS v. Thuraissigiam* estableció que la Cláusula de Suspensión protege la revisión de hábeas corpus solo para peticiones que buscan la liberación de la custodia física, no para otras formas de alivio como la autorización para permanecer en el país.][43] Esta limitación tiene implicaciones importantes para las peticiones de hábeas corpus de inmigración presentadas en tribunales de distrito federales que impugnan decisiones de detención de las autoridades de inmigración.

La importancia práctica de la distinción entre el § 2241 y el § 2254 radica en los diferentes requisitos procesales que impone cada estatuto. Las peticiones del § 2254 están sujetas a un plazo de prescripción de un año, contado a partir de la fecha en que la sentencia estatal adquirió firmeza, deben agotar todos los recursos estatales disponibles antes de que se pueda interponer una revisión federal, y están sujetas a estándares de revisión rigurosos conforme al 28 USC § 2254(d), que exigen que los peticionarios demuestren que las decisiones de los tribunales estatales fueron contrarias a la ley federal claramente establecida o implicaron una aplicación irrazonable de dicha ley. Por el contrario, las peticiones del § 2241 no contienen un plazo de prescripción explícito en el propio estatuto, aunque los tribunales han aplicado doctrinas de equidad para limitar las presentaciones extemporáneas, y el requisito de agotamiento de recursos se aplica solo en la medida en que los recursos sigan estando disponibles para el peticionario al momento de la presentación federal. Los estándares de revisión deferente del § 2254(d) no se aplican con la misma fuerza a las peticiones del § 2241, aunque los tribunales han extendido los principios del § 2254(d) a algunos procedimientos del § 2241 dependiendo de si el tribunal estatal ha dictaminado sobre el fondo del asunto.

## El requisito de "estar bajo custodia" como umbral jurisdiccional

El requisito de "estar bajo custodia" del § 2241 sirve como prerrequisito jurisdiccional para el recurso de hábeas corpus federal, y el Noveno Circuito ha abordado extensamente su correcta definición y aplicación. [La Corte Suprema en *Williamson v. Gregoire* declaró que el requisito de "estar bajo custodia" es jurisdiccional y debe cumplirse al momento de presentar la petición de hábeas corpus.][48] Esta naturaleza jurisdiccional significa que si un peticionario no está "bajo custodia" al momento de presentar la petición, el tribunal federal carece de jurisdicción material para conocer del caso, y este debe ser desestimado en lugar de ser resuelto en cuanto al fondo. Sin embargo, los tribunales han ampliado el significado de "estar bajo custodia" mucho más allá del encarcelamiento físico literal para incluir diversas formas de restricción gubernamental de la libertad.

Los tribunales federales han reconocido que la jurisdicción de hábeas corpus se ha extendido más allá de lo que la interpretación más literal del estatuto podría requerir a individuos que, si bien no están sujetos a prisión física inmediata, están sujetos a restricciones que no comparte el público en general y que limitan y restringen significativamente su libertad.

su libertad.][48] Se ha determinado que las personas liberadas bajo libertad condicional, las personas condenadas a programas de rehabilitación con limitaciones sustanciales de movimiento, e incluso las personas sujetas a condiciones significativas de liberación, cumplen con el requisito de estar "bajo custodia". La cuestión no es si la custodia es la más severa posible, sino si la restricción de la libertad es suficientemente sustancial y se diferencia de la libertad general compartida por el público como para que sea apropiada la revisión de hábeas corpus.

Para los detenidos por motivos de inmigración, el requisito de estar bajo custodia presenta complejidades particulares. [La Corte Suprema en *Thuraissigiam* sostuvo que el alcance del recurso protegido por la Cláusula de Suspensión no se extiende a un alivio distinto a la liberación segura de la custodia, lo que significa que los peticionarios que buscan autorización para permanecer en los Estados Unidos o que se reconsideren las órdenes de expulsión deben buscar otros recursos si han sido expulsados físicamente o ya no están bajo custodia.] [43] Un detenido por motivos de inmigración expulsado y deportado no puede presentar una petición de hábeas corpus para solicitar la revisión de la orden de expulsión porque ya no cumple con el requisito de "estar bajo custodia"; la restricción física real ha terminado. Sin embargo, [un detenido por motivos de inmigración que aún se encuentra bajo custodia de los Estados Unidos puede solicitar la revisión de hábeas corpus de una orden final de expulsión conforme al § 2241.][48]

El componente de competencia territorial del requisito de "estar bajo custodia" también ha generado una jurisprudencia significativa del Noveno Circuito. [Las peticiones federales de hábeas corpus generalmente deben presentarse en el tribunal de distrito federal con jurisdicción sobre el lugar de custodia del solicitante, también conocido como distrito de confinamiento.][1] Esta regla de competencia territorial garantiza que la petición de hábeas corpus se presente en el distrito donde opera el custodio y donde los hechos relativos a la custodia pueden desarrollarse más fácilmente. Sin embargo, [si la competencia territorial es apropiada en el momento de la presentación, el tribunal de distrito normalmente conservará la jurisdicción incluso si el DHS posteriormente transfiere al peticionario a otro distrito.][1] Un peticionario no puede eludir la jurisdicción al intentar que el caso se transfiera a un distrito donde podrían presidir jueces mejor dispuestos; una vez que la jurisdicción se establece en el distrito de confinamiento en el momento de la presentación, sigue siendo apropiada.

## Arquitectura procesal de la AEDPA: el plazo de prescripción de un año y sus

### Dimensiones temporales

La Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva de 1996 reestructuró fundamentalmente la práctica federal del hábeas corpus al imponer un plazo de prescripción de un año para todas las peticiones de hábeas corpus presentadas por presos estatales en virtud de condenas de tribunales estatales. [28 USC § 2244(d)(1) establece que se aplica un plazo de prescripción de un año a la solicitud de un auto de hábeas corpus presentada por una persona bajo custodia en virtud de la sentencia de un tribunal estatal.][2] Este plazo de prescripción representa un cambio drástico con respecto a la práctica anterior del hábeas corpus, que no contenía ningún plazo de prescripción federal y permitía que las peticiones de hábeas corpus se presentaran en cualquier momento. La mecánica temporal de esta limitación es compleja y requiere una atención cuidadosa a cuándo comienza a correr el plazo de un año, qué eventos lo suspenden y qué doctrinas de equidad podrían extender el plazo en circunstancias excepcionales.

La fecha de inicio del plazo de prescripción de un año depende de cuál de los cuatro eventos especificados ocurra primero, según el texto legal. [El plazo de prescripción correrá desde la fecha en que la sentencia condenatoria sea firme en apelación directa (no desde la fecha de la condena o sentencia); o desde la fecha en que expire el plazo para solicitar la revisión directa; o desde la fecha en que los tribunales estatales resuelvan definitivamente la apelación directa del peticionario; o desde la fecha en que el peticionario descubra o razonablemente debiera haber descubierto el fundamento de la reclamación.][2] Por lo general, el plazo comienza a correr cuando concluye el proceso de apelación directa del estado, ya sea cuando el último tribunal de apelación estatal deniega la revisión o cuando expira el plazo para solicitar la revisión ante el tribunal estatal de mayor jerarquía. [El Noveno Circuito ha sostenido que incluso si no se presenta una petición de certiorari ante la Corte Suprema, el plazo de prescripción no comienza hasta que vence el plazo de noventa días para presentar la petición.][2] Esto significa que los profesionales federales deben calcular no solo los plazos de apelación directa estatales, sino también el plazo de certiorari federal, ya que el plazo de prescripción del hábeas corpus no comienza a correr hasta que vence el plazo de noventa días para presentar la petición.

El plazo de noventa días finaliza.

La disposición legal de suspensión del plazo del § 2244(d)(2) proporciona un alivio crucial respecto del plazo de un año en muchos casos. [Según el texto expreso del § 2244(d)(2), el plazo de prescripción se suspende durante la tramitación de una moción "debidamente presentada" para la revisión posterior a la condena estatal u otra revisión colateral con respecto a la condena de un peticionario de hábeas corpus.][2] Esta disposición de suspensión sirve para alentar a los abogados federales a que sus clientes agoten los recursos estatales antes de presentar peticiones federales de hábeas corpus, ya que el plazo federal de un año se suspende efectivamente mientras los procedimientos posteriores a la condena estatales están pendientes. Sin embargo, la disposición de suspensión se aplica solo a las solicitudes "debidamente presentadas", un término técnico que la Corte Suprema ha interpretado de manera restrictiva para exigir el cumplimiento de los requisitos procesales estatales para la presentación en sí (formulario, tasas de presentación, lugar de entrega, etc.), aunque no necesariamente el cumplimiento de los requisitos sustantivos de agotamiento de los recursos o la adecuación sustantiva de las alegaciones planteadas.

[Una moción de revisión colateral estatal "debidamente presentada" requiere el cumplimiento de los requisitos procesales formales para su presentación, tales como el formato del documento, los plazos para su entrega, el tribunal y la oficina en que debe presentarse, y la tasa de presentación correspondiente.][2] Los tribunales han sostenido que las peticiones presentadas fuera de plazo que no se retrotraen a peticiones presentadas previamente dentro del plazo no tendrán su fecha de retroactividad extendida para evitar que la petición federal de hábeas corpus sea extemporánea. [Se ha sostenido que las peticiones de hábeas corpus presentadas fuera de plazo no se retrotraen a peticiones presentadas previamente dentro del plazo que fueron desestimadas sin perjuicio.][2]

La suspensión equitativa del plazo proporciona una excepción adicional al plazo rígido de un año de la AEDPA en circunstancias extraordinarias. [El plazo de prescripción de la AEDPA está sujeto a la doctrina de la "suspensión equitativa", que puede excusar la presentación extemporánea de una petición de hábeas corpus del § 2254.][2] Sin embargo, la suspensión equitativa solo está disponible si se demuestra una diligencia en la tramitación de la reclamación y la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieron la presentación oportuna.

[El peticionario tiene la carga de demostrar tanto la búsqueda diligente de sus derechos como las circunstancias extraordinarias que se interpusieron en el camino de esa búsqueda.][52] El Noveno Circuito ha reconocido que la suspensión equitativa puede aplicarse cuando un peticionario puede demostrar que la falta de acceso de la biblioteca de la prisión a los materiales legales creó una barrera extraordinaria para comprender el plazo de un año. [El Noveno Circuito otorgó un Certificado de Apelabilidad sobre si la dificultad del idioma podría ser suficiente para suspender equitativamente el plazo de un año para las peticiones de hábeas corpus, convirtiéndose en el primer circuito en remitir una apelación de hábeas corpus para obtener más conclusiones sobre esta premisa.][52] El tribunal sostuvo que la falta de la prisión estatal de proporcionar al recluso acceso al texto de la AEDPA podría ser una barrera extraordinaria para los esfuerzos del peticionario por presentar oportunamente una petición de hábeas corpus.

Más recientemente, el Noveno Circuito en *Mendoza v. Carey* aplicó los principios de suspensión equitativa a situaciones de barrera lingüística. [El Noveno Circuito, en *Mendoza*, se convirtió en el primer circuito en remitir una apelación de hábeas corpus para obtener conclusiones adicionales bajo la premisa de que las dificultades lingüísticas podrían crear una barrera extraordinaria para la presentación de una petición de alivio de hábeas corpus.] [52] Esta decisión, si bien protege el acceso al recurso para los presos que no hablan inglés, es única entre los tribunales de circuito al reconocer las barreras lingüísticas como base suficiente para la suspensión equitativa. El razonamiento del tribunal enfatizó que el hábeas corpus sirve como la salvaguarda final contra la detención inconstitucional y debe seguir siendo accesible para todos los presos que persiguen diligentemente sus derechos a pesar de los impedimentos.

Para los casos de pena capital, la AEDPA establece plazos acelerados a través del Capítulo 154, que permite la tramitación acelerada de los casos federales de hábeas corpus para los presos condenados a muerte procedentes de estados que ofrecen asistencia letrada competente a los presos indigentes condenados a muerte durante los procedimientos estatales posteriores a la condena. [28 USC §§ 2261-2266 permiten la tramitación acelerada de los casos federales de hábeas corpus para los presos condenados a muerte procedentes de estados que ofrecen asistencia letrada competente a los presos indigentes condenados a muerte durante los procedimientos estatales posteriores a la condena, afectando principalmente a los peticionarios de hábeas corpus porque reduce de un año a seis meses el plazo en el que los peticionarios pueden presentar una petición federal de hábeas corpus oportuna.][5] Antes de que un estado pueda utilizar las disposiciones de vía rápida del Capítulo 154, el Fiscal General debe certificar que el

El estado ha establecido un mecanismo para el nombramiento, la remuneración y el pago de los gastos razonables de litigio de un abogado competente en los procedimientos estatales posteriores a la condena para los presos condenados a muerte. [Antes de que un estado pueda acogerse a las disposiciones de "tramitación acelerada" del Capítulo 154, debe solicitar y recibir una certificación del Fiscal General que acredite que "ha establecido un mecanismo para el nombramiento, la remuneración y el pago de los gastos razonables de litigio de un abogado competente en los procedimientos estatales posteriores a la condena iniciados por presos indigentes que han sido condenados a muerte".][5]

El requisito de agotamiento de los recursos: los recursos estatales como requisito previo para la revisión federal.

El requisito de agotamiento constituye un principio fundamental del derecho federal de habeas corpus, que refleja los principios de federalismo y cortesía que exigen que los tribunales federales brinden a los tribunales estatales la primera oportunidad para corregir las violaciones constitucionales. [El requisito de agotamiento, tal como lo codifica la AEDPA, dispone que una solicitud de auto de habeas corpus en nombre de una persona bajo custodia de conformidad con la sentencia de un tribunal estatal no se concederá a menos que parezca que el solicitante ha agotado los recursos disponibles en los tribunales del estado.][17] La doctrina del agotamiento refleja el deseo del Congreso de acelerar el proceso federal de habeas corpus sin dejar de respetar las sentencias de los tribunales estatales, al brindar a los estados una oportunidad plena y justa para corregir los errores constitucionales federales antes de la intervención de un tribunal federal.

La Corte Suprema ha articulado que la doctrina del agotamiento requiere que los peticionarios den a los tribunales estatales una oportunidad completa para resolver cuestiones constitucionales invocando una ronda completa del proceso de apelación establecido por el estado. [La Corte Suprema ha explicado que la doctrina del agotamiento está diseñada para dar a los tribunales estatales una oportunidad plena y justa para resolver las reclamaciones constitucionales federales antes de que esas reclamaciones se presenten ante los tribunales federales, y los presos estatales deben dar a los tribunales estatales una oportunidad completa para resolver cualquier cuestión constitucional invocando una ronda completa de la revisión de apelación establecida por el estado.][16] Este requisito generalmente significa que un peticionario federal de hábeas corpus debe haber planteado reclamaciones en apelación directa o a través de procedimientos estatales posteriores a la condena (como revisión colateral o mociones de reconsideración) antes de solicitar la revisión federal. Los tribunales federales no pueden conocer reclamaciones a menos que los tribunales estatales hayan tenido la oportunidad de abordarlas a través de los recursos estatales disponibles.

Es fundamental destacar que el requisito de agotamiento de los recursos es distinto del plazo de prescripción y se revisa su cumplimiento en el momento de la presentación de la petición federal de hábeas corpus, no en una etapa anterior. [El tribunal de distrito debe desestimar una petición que contenga reclamaciones que no se hayan agotado "[e]n el momento de la presentación de la petición", y si cualquier petición posterior que pudiera presentarse ahora que el peticionario aparentemente ha agotado las reclamaciones estatales estuviera prescrita por la AEDPA, el tribunal de distrito debe ordenar la desestimación definitiva de la petición.][17] La Corte Suprema ha sostenido que el § 2254(b) "proporciona una instrucción simple y clara a los posibles litigantes: antes de presentar cualquier reclamación ante un tribunal federal, asegúrese de haberla presentado primero ante un tribunal estatal". Un peticionario no puede cumplir con el requisito de agotamiento de los recursos presentando algunas reclamaciones ante un tribunal estatal y dejando otras para un tribunal federal. corte.

Sin embargo, el requisito de agotamiento contiene excepciones importantes que permiten a los tribunales federales proceder a pesar de las reclamaciones no agotadas en ciertas circunstancias. [28 USC § 2254(b)(2) establece afirmativamente que "[u]na solicitud de un auto de hábeas corpus puede ser denegada en cuanto al fondo, a pesar de que el solicitante no haya agotado los recursos disponibles en los tribunales del Estado."][32] Esta excepción se aplica cuando los recursos disponibles en el tribunal estatal ya no son efectivos para proteger los derechos del peticionario, una circunstancia denominada "futilidad". Además, las reclamaciones pueden considerarse no agotadas pero aún admisibles en el tribunal federal si la ley estatal no permitiría que el tribunal estatal las considerara, una distinción sutil que el Noveno Circuito ha trabajado para aclarar en decisiones recientes.

La distinción entre preclusión procesal (cuando una reclamación se ha planteado en un tribunal estatal pero se ha rechazado por motivos procesales estatales) y reclamaciones no agotadas (cuando una reclamación nunca se ha presentado ante un tribunal estatal) tiene consecuencias importantes para la revisión federal. [Una reclamación se considera preclusión procesal cuando el tribunal estatal la ha denegado "con base en una norma procesal estatal adecuada e independiente", o cuando un tribunal estatal se negaría a considerar la reclamación "porque el recluso no ha cumplido con un requisito procesal estatal" para presentarla.]]<sup>[8]</sup> Una reclamación preclusión procesal presenta un problema analítico diferente al de una reclamación no agotada: los tribunales federales normalmente no pueden conocer de ninguna de las dos, pero las doctrinas que rigen la recuperación difieren significativamente.

## Incumplimiento procesal como obstáculo para la revisión federal: el estándar de causa y perjuicio

La doctrina del incumplimiento procesal representa una de las barreras más restrictivas para el alivio federal de hábeas corpus, funcionando como una prohibición total de la revisión federal de reclamos que no fueron debidamente presentados a los tribunales estatales cuando existió la oportunidad. [Los tribunales federales tienen un arsenal de barreras procesales que utilizan para denegar casi todas las peticiones de hábeas corpus sin abordar jamás el fondo de los reclamos subyacentes, siendo el incumplimiento procesal particularmente nefasto para impedir que los presos vean sus reclamos de asistencia letrada ineficaz en el juicio escuchados en casos federales de hábeas corpus.]]<sup>[10]</sup> Un reclamo pasa a estar en incumplimiento procesal cuando un tribunal estatal lo ha rechazado basándose en una regla procesal estatal adecuada e independiente que el peticionario no cumplió, y el peticionario ya no tiene la oportunidad de presentar el reclamo en el tribunal estatal.

La Corte Suprema estableció en *Harris v. Reed* y *Coleman v. Thompson* que los tribunales federales de hábeas corpus generalmente no pueden conocer demandas por incumplimiento procesal a menos que se demuestre una causa para el incumplimiento y un perjuicio real resultante de la violación. [Generalmente, los tribunales federales no pueden conocer demandas por incumplimiento procesal a menos que el peticionario pueda demostrar "causa para el incumplimiento y perjuicio real como resultado de la presunta violación."]]<sup>[8]</sup> Este estándar de causa y perjuicio crea un umbral de dos partes que los peticionarios deben cumplir antes de que los tribunales federales consideren el fondo de las demandas por incumplimiento. El criterio de "causa" requiere demostrar alguna circunstancia extraordinaria que justifique el incumplimiento del peticionario de los requisitos procesales estatales, mientras que el criterio de "perjuicio" requiere demostrar que el error constitucional tuvo un efecto sustancial y perjudicial en el juicio o la condena.

El desarrollo más significativo reciente en la doctrina del incumplimiento procesal proviene de la decisión de la Corte Suprema en *Martinez v. Ryan*, que reconoció una excepción limitada al requisito de causa y perjuicio en el contexto específico de las reclamaciones por asistencia letrada ineficaz en el juicio. [Cuando, según la ley estatal, las reclamaciones por asistencia letrada ineficaz en el juicio deben plantearse en un procedimiento colateral de revisión inicial, un incumplimiento procesal no impediría que un tribunal federal de habeas corpus escuchara esas reclamaciones si, en el procedimiento colateral de revisión inicial, no hubo abogado o el abogado en ese procedimiento fue ineficaz.]]<sup>[7]</sup> Esta decisión histórica reconoció que en los estados que requieren que las reclamaciones de asistencia letrada ineficaz en el juicio se planteen por primera vez en los procedimientos posteriores a la condena, un incumplimiento procesal de tales reclamaciones no necesariamente impide la revisión federal si el abogado posterior a la condena que debería haber planteado la reclamación fue ineficaz o estuvo ausente.

El Noveno Circuito ha aplicado y extendido *Martinez* a través de un precedente vinculante en pleno. [El Noveno Circuito sostuvo en pleno que para "reclamaciones por incumplimiento procesal para las cuales *Martinez* es aplicable", un tribunal federal de habeas corpus "debería permitir el descubrimiento y celebrar una audiencia probatoria cuando corresponda para determinar si hubo 'causa' bajo *Martinez* para el incumplimiento procesal del tribunal estatal."]]<sup>[8]</sup> Esta decisión del Noveno Circuito, conocida como el estándar *Detrich* después de *Detrich v. Ryan*, requería que los tribunales federales participaran en el desarrollo de los hechos cuando un peticionario alegaba que el abogado estatal posterior a la condena fue ineficaz al no plantear reclamaciones de asistencia letrada ineficaz en el juicio. Sin embargo, una decisión posterior de la Corte Suprema limitó sustancialmente el alcance de *Detrich*.

[En 2022, la Corte Suprema sostuvo que debido a que "la asistencia ineficaz del abogado estatal posterior a la condena en el desarrollo del expediente del tribunal estatal se atribuye al prisionero... un tribunal federal de habeas corpus no puede realizar una audiencia probatoria ni considerar de otro modo pruebas más allá del expediente del tribunal estatal basándose en la asistencia ineficaz del abogado estatal posterior a la condena."][14] Esta decisión, emitida mientras *Doerr v. Shinn* estaba pendiente ante el Noveno Circuito, alteró fundamentalmente el panorama de las reclamaciones por asistencia ineficaz. Los tribunales federales ya no pueden desarrollar un expediente en procedimientos de habeas corpus basándose en reclamaciones de que el abogado estatal posterior a la condena no investigó o presentó pruebas adecuadamente; en cambio, los peticionarios deben regresar al tribunal estatal para presentar nuevas pruebas, sujeto a las reglas procesales estatales sobre peticiones sucesivas.

Suspensión y aplazamiento: permitir el regreso a un tribunal estatal sin perder la revisión federal.

#### Derechos

La doctrina de suspensión y aplazamiento proporciona un mecanismo procesal que permite a los peticionarios federales de hábeas corpus regresar a un tribunal estatal para agotar las reclamaciones que no se presentaron previamente allí, al tiempo que preserva su derecho a regresar posteriormente a un tribunal federal sin contravenir el plazo de prescripción de un año de la AEDPA. [En *Rhines v. Weber*, la Corte Suprema sostuvo que un tribunal de distrito tiene discreción para emitir una orden de suspensión y aplazamiento, creando una excepción al requisito de que el agotamiento ocurra antes de la presentación federal.][3] Esta flexibilidad sirve a intereses importantes al permitir que los tribunales federales fomenten el agotamiento sin privar permanentemente a los peticionarios de los derechos de revisión federal a través de la aplicación del rígido cronograma de la AEDPA.

El principio fundamental que rige la suspensión y la inmovilización proviene del reconocimiento de la Corte Suprema de que los propósitos gemelos de la AEDPA son fomentar la firmeza en los juicios penales y favorecer la resolución de las demandas de hábeas corpus en los tribunales estatales antes de recurrir a la revisión federal. [Rhines estableció que la suspensión y la inmovilización deben estar disponibles solo en circunstancias limitadas porque otorgar una suspensión efectivamente excusa al peticionario por no presentar primero sus demandas ante los tribunales estatales.][3] La Corte articuló una prueba de múltiples factores que requiere que un tribunal de distrito otorgue una suspensión de los procedimientos federales de hábeas corpus solo cuando se cumplan tres criterios: (1) el peticionario tuvo una buena causa para no agotar primero las demandas en el tribunal estatal, (2) las demandas no agotadas son potencialmente meritorias, y (3) no hay indicios de que el peticionario haya incurrido en tácticas litigiosas intencionalmente dilatorias.

[La suspensión y la inmovilización solo deberían estar disponibles cuando el tribunal de distrito determine que hubo una causa justificada para que el peticionario no agotara sus reclamaciones, e incluso si existiera una causa justificada, el tribunal de distrito abusaría de su discreción si concediera una suspensión cuando las reclamaciones no agotadas son claramente infundadas.][3] El requisito de "causa justificada" examina si la omisión del peticionario de presentar reclamaciones ante el tribunal estatal fue justificable, analizando factores tales como si el peticionario estuvo representado por un abogado, si el desempeño del abogado fue adecuado y si circunstancias ajenas al control del peticionario impidieron el agotamiento previo de los recursos. El requisito de "potencialmente meritorio" garantiza que el tribunal federal no gaste recursos suspendiendo procedimientos por reclamaciones que son frívolas, lo que socavaría los objetivos de eficiencia de la AEDPA. El requisito de "no tácticas dilatorias intencionales" impide que los peticionarios fragmenten estratégicamente sus reclamaciones en múltiples presentaciones para eludir los requisitos de plazos de la AEDPA.

El Noveno Circuito aplicó recientemente estos criterios de Rhines en *Doerr v. Shinn*, una decisión de 2025 que otorgó suspensión y aplazamiento en el contexto de reclamos de asistencia ineficaz. [El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos dictaminó que Eugene Allen Doerr cumplió con los criterios establecidos en *Rhines v. Weber* para otorgar una suspensión y aplazamiento de su petición federal de hábeas corpus para permitir el agotamiento de sus reclamos en el tribunal estatal sin contravenir el plazo de prescripción de un año establecido por la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva de 1996.][14] El tribunal determinó que Doerr cumplió con los tres criterios de Rhines para su reclamo de petición posterior a la condena por asistencia ineficaz en la sentencia. Doerr tenía una buena causa porque su abogado estatal posterior a la condena había sido ineficaz al no argumentar que el abogado del juicio brindó asistencia ineficaz durante la sentencia.

Un caso típico de Martínez. El tribunal consideró que la demanda tenía mérito potencial porque el tribunal de distrito ya había emitido un certificado de apelabilidad, que aplica un estándar más exigente que el umbral de "manifiestamente infundado" establecido en Rhines. Además, no existía evidencia de tácticas dilatorias intencionadas, ya que Doerr había tramitado diligentemente sus reclamaciones tanto a nivel estatal como federal.

[Una petición mixta no debe suspenderse indefinidamente, aunque generalmente el "interés principal de un preso... es obtener una pronta resolución federal sobre sus reclamaciones".][3] Los tribunales federales deben estructurar las suspensiones de manera que tengan un plazo limitado, evitando que los procedimientos federales de hábeas corpus se prolonguen indefinidamente mientras los procedimientos estatales avanzan lentamente por el sistema. Los profesionales deben esperar que los tribunales de distrito impongan plazos estrictos para regresar al tribunal estatal y agotar las reclamaciones, con la consecuencia de que el incumplimiento de dichos plazos resultará en el desestimiento de la petición federal o la pérdida de las reclamaciones no agotadas.

El estándar de asistencia letrada ineficaz: Strickland y su Noveno Circuito

## Solicitud

La alegación de asistencia letrada ineficaz representa uno de los motivos de hábeas corpus más frecuentemente planteados, derivado del derecho a la asistencia letrada consagrado en la Sexta Enmienda. [Cuando un acusado condenado se queja de la ineficacia de la asistencia letrada, debe demostrar que la representación letrada estuvo por debajo de un estándar objetivo de razonabilidad, que es el estándar de Strickland.][39] En Strickland v. Washington, la Corte Suprema estableció un marco de dos partes que exige a los peticionarios demostrar tanto que el desempeño letrado fue objetivamente deficiente como que este desempeño deficiente perjudicó a la defensa.

[El estándar de Strickland exige demostrar tanto un desempeño objetivamente deficiente como un perjuicio, siendo la prueba legal para la asistencia letrada ineficaz la misma tanto en el juicio como en la apelación o en procedimientos colaterales.][39] El criterio del desempeño deficiente examina si la conducta del abogado estuvo por debajo de un estándar objetivo de razonabilidad a la luz de todas las circunstancias, y se instruye a los tribunales a otorgar al abogado una presunción de competencia y evitar el sesgo retrospectivo al evaluar las decisiones de la estrategia del juicio. [En Strickland, la Corte Suprema se negó a proporcionar "directrices específicas" o a articular "requisitos particulares" sobre lo que constituye asistencia eficaz según la Sexta Enmienda, concluyendo en cambio que era suficiente operar únicamente por referencia a la noción de "razonabilidad según las normas profesionales vigentes".][39]

El criterio de perjuicio exige demostrar que la actuación deficiente del abogado fue tan grave que socavó la confianza en el resultado del juicio. [Aunque hemos analizado el componente de actuación de la alegación de ineficacia antes del componente de perjuicio, no hay razón para que un tribunal que decide una alegación de asistencia ineficaz aborde la cuestión en el mismo orden o incluso que aborde ambos componentes de la alegación.][39] El Tribunal Supremo ha declarado que "la probabilidad de un resultado diferente debe ser sustancial, no solo concebible", estableciendo un listón más alto que la simple causalidad "más probable que no". En la revisión de hábeas corpus, [el Tribunal Supremo enfatizó que el estándar de la AEDPA estaba "diseñado para ser" "difícil de cumplir", y que el Noveno Circuito había cometido un error al "llevar a cabo explícitamente una revisión de novo" en lugar de determinar si la decisión del tribunal estatal era irrazonable según la ley vigente en ese momento.][30]

El Noveno Circuito ha extendido el precedente de Strickland a los procedimientos de sentencia tanto en casos de pena capital como en casos que no la conllevan. [Strickland v. Washington, 466 US 668 (1984), rige las reclamaciones por asistencia letrada ineficaz en procedimientos de sentencia no capitales.][42] La Corte Suprema en Glover v. Estados Unidos aplicó explícitamente Strickland a los procedimientos de sentencia no capitales, sosteniendo que incluso un aumento de la sentencia de unos pocos meses podría constituir un perjuicio Strickland. [En Glover, la Corte Suprema sostuvo que existe un derecho a la asistencia letrada durante la sentencia en casos no capitales, y aunque la sentencia no se refiere a la culpabilidad o inocencia del acusado, la asistencia letrada ineficaz durante una audiencia de sentencia puede resultar en un perjuicio Strickland.]

porque "cualquier cantidad de tiempo [adicional] en prisión tiene importancia según la Sexta Enmienda."][42]

## Revisión deferente según AEDPA § 2254(d): Lo "contrario a" y lo "irrazonable" Normas de "Aplicación"

La AEDPA alteró fundamentalmente el estándar de revisión para las peticiones de hábeas corpus al establecer un marco altamente deferente que limita sustancialmente cuándo los tribunales federales pueden otorgar alivio basado en decisiones de tribunales estatales. [28 USC § 2254(d) establece que una solicitud de un auto de hábeas corpus no puede ser otorgada con respecto a ninguna reclamación que haya sido adjudicada en cuanto al fondo en procedimientos de tribunales estatales a menos que la adjudicación de la reclamación (1) haya resultado en una decisión que fuera contraria a, o implicara una aplicación irrazonable de, la ley federal claramente establecida, según lo determinado por la Corte Suprema de los Estados Unidos; o (2) haya resultado en una decisión que se basó en una determinación irrazonable de los hechos a la luz de la evidencia presentada en el procedimiento del tribunal estatal.][27] Estas disposiciones crean lo que los académicos y profesionales denominan la "barrera de la AEDPA", que impide a los tribunales federales otorgar alivio incluso cuando creen que el tribunal estatal fue incorrecto si la decisión del tribunal estatal no excede los umbrales establecidos por § 2254(d).

La Corte Suprema en *Harrington v. Richter* aclaró que la deferencia del § 2254(d) se aplica incluso a las disposiciones sumarias de los tribunales estatales no explicadas, una decisión que aumentó drásticamente el carácter restrictivo de la prohibición del § 2254(d). [La Corte Suprema sostuvo que el § 2254(d) no requiere que un tribunal estatal dé razones antes de que su decisión pueda considerarse que ha sido "adjudicada en cuanto al fondo".] [Cuando se ha presentado una demanda federal ante un tribunal estatal y este ha denegado la reparación, puede presumirse que el tribunal estatal adjudicó la demanda en cuanto al fondo en ausencia de cualquier indicación o principios procesales de la ley estatal en contrario.][30] Esta presunción crea una fuerte inferencia de que incluso las denegaciones silenciosas de los tribunales estatales constituyen adjudicaciones en cuanto al fondo que activan la deferencia de la AEDPA, lo que limita severamente la revisión federal de tales órdenes.

El criterio de "contrario a" del § 2254(d) se aplica cuando las decisiones de los tribunales estatales entran en conflicto con la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre una cuestión puramente jurídica. [Una interpretación común consideraba que las tres cláusulas del artículo 2254(d) establecían efectivamente estándares de revisión de apelación: la cláusula de "contrario a" rige las cuestiones puramente jurídicas, la cláusula de "aplicación irrazonable" rige las cuestiones mixtas y el párrafo (d)(2) rige las cuestiones puramente fácticas.][27] Una decisión de un tribunal estatal es "contraria a" la ley federal claramente establecida cuando llega a una conclusión opuesta a la alcanzada por la Corte Suprema sobre una cuestión jurídica, o cuando contradice un caso de la Corte Suprema al abordar un conjunto de hechos materialmente diferente. Sin embargo, la Corte Suprema ha impuesto un listón alto para encontrar decisiones contrarias a la ley establecida, requiriendo que la jurisprudencia de la Corte Suprema establezca realmente la regla en cuestión en lugar de simplemente sugerirla en obiter dictum o abordar solo cuestiones superficialmente relacionadas.

El criterio de "aplicación irrazonable" se aplica cuando un tribunal estatal aplica la jurisprudencia de la Corte Suprema a los hechos de una manera que ningún jurista razonable podría respaldar. [Para superar la Sección 2254(d), un recluso debe probar que el tribunal estatal cometió algún "error calificado"; dichos errores deben ser del tipo correcto, de gravedad suficiente y tener algún efecto potencial en la decisión del tribunal estatal.][27] La Corte Suprema ha aclarado que esto requiere demostrar que el tribunal estatal cometió un error claro de derecho o de determinación de los hechos, no simplemente que el tribunal estatal se equivocó o que el peticionario hubiera preferido una aplicación diferente. [La corte señaló que, según la jurisprudencia del circuito, también debe considerarse razones que "podrían haber respaldado" la decisión del tribunal estatal y preguntarse si eran igualmente irrazonables, incluso si esas razones hipotéticas de hecho no desempeñaron ningún papel en la decisión del tribunal estatal.][27]

El Noveno Circuito ha lidiado con el alcance adecuado del razonamiento hipotético bajo la Sección 2254(d). [Cuando un tribunal de distrito aplica las tres cláusulas de la Sección 2254(d) y los "argumentos o teorías [que] respaldaron" el estado

Tras considerar la decisión del tribunal, este concluye que "juristas imparciales" estarían de acuerdo unánimemente en que este razonamiento era incompatible con la ley federal claramente establecida.]]27] Sin embargo, los tribunales aún deben considerar si existen razonamientos alternativos que "podrían haber respaldado" la decisión del tribunal estatal, y si existe alguno de estos razonamientos y no es irrazonable según los estándares de la AEDPA, se excluye la posibilidad de obtener una reparación. Este enfoque de "razonamiento hipotético" ha generado una controversia sustancial entre profesionales y comentaristas, debido a la preocupación de que permite a los tribunales federales construir posibles justificaciones para decisiones de tribunales estatales que ningún jurista realmente articuló.

## Hábeas corpus en materia de inmigración: jurisdicción especializada y el marco de la Ley REAL ID.

El recurso federal de hábeas corpus para asuntos de inmigración presenta un panorama legal distinto al del hábeas corpus penal, regido por la intersección de los estatutos generales de hábeas corpus y las disposiciones específicas de inmigración. [Las peticiones de hábeas corpus generalmente se presentan en el tribunal de distrito con jurisdicción sobre el lugar de custodia del solicitante, también conocido como distrito de confinamiento, como se confirmó en *Rumsfeld v. Padilla* y 28 USC § 2241(a).]]1] Sin embargo, para los casos de inmigración, el Congreso modificó sustancialmente el marco a través de la Ley REAL ID de 2005, que estableció la revisión judicial de las órdenes de expulsión a través de peticiones de revisión presentadas en los tribunales de apelaciones en lugar de a través de peticiones de hábeas corpus ante el tribunal de distrito.

[La REAL ID Act deroga la jurisdicción general de hábeas corpus sobre las órdenes de expulsión, pero otorga a los tribunales de circuito jurisdicción sobre "cuestiones de derecho".]]46] Este cambio representó una decisión intencional del Congreso de concentrar la revisión judicial de inmigración en los tribunales de apelación en lugar de permitir la revisión paralela de hábeas corpus en los tribunales de distrito. Sin embargo, la decisión de la Corte Suprema en *INS v. St. Cyr* reconoció que la Cláusula de Suspensión de la Constitución protege la revisión de hábeas corpus para cuestiones de derecho puro, y por lo tanto el Congreso no podía eliminar por completo la jurisdicción de hábeas corpus sin plantear serias preocupaciones constitucionales. [El Congreso tuvo cuidado de adaptar su legislación a los requisitos constitucionales de la Cláusula de Suspensión, como anunció *St.*

*Cyr.*]]46]

La consecuencia es que los tribunales de distrito conservan la jurisdicción de hábeas corpus sobre asuntos de inmigración en circunstancias limitadas: para los detenidos por motivos de inmigración que aún no están sujetos a órdenes de expulsión definitivas (como aquellos en detención conforme al § 1226(a) en espera de la determinación de expulsión), para impugnaciones a las condiciones de detención por motivos de inmigración y para cuestiones puramente jurídicas derivadas de las órdenes de expulsión. [Los tribunales de distrito conservan la jurisdicción de hábeas corpus conforme al § 2241 para los detenidos por motivos de inmigración que se encuentran bajo custodia pero no están sujetos a órdenes de expulsión definitivas, como aquellos en detención conforme al § 1226(a) en espera de la determinación de la posibilidad de expulsión.]]60] Sin embargo, una vez que se ha emitido una orden de expulsión definitiva, el vehículo apropiado para la revisión judicial pasa a ser la petición de revisión presentada ante los tribunales de apelación, no la petición de hábeas corpus ante el tribunal de distrito.

Las audiencias de fianza en casos de inmigración han generado una jurisprudencia reciente significativa sobre el hábeas corpus. [La Corte Suprema profundizó en las preocupaciones sobre la cortesía y explicó por qué la capacidad de vindicar reclamos constitucionales en un tribunal estatal respalda la abstención, señalando que si un tribunal federal prohíbe los procedimientos estatales sin darle al tribunal estatal la oportunidad de considerar los reclamos constitucionales de un demandante, esa intervención puede "interpretarse como un reflejo negativo de la capacidad del tribunal estatal para hacer cumplir los principios constitucionales".]]50] La Corte Suprema en *Jennings v. Rodríguez* sostuvo que el estatuto no proporciona un derecho legal a audiencias de fianza para todos los detenidos por inmigración, pero estableció que el debido proceso puede requerir audiencias de fianza adicionales en casos de detención prolongada. [La Corte Suprema profundizó aún más en las preocupaciones sobre la cortesía internacional y "explicó por qué la capacidad de vindicar reclamos constitucionales en un tribunal estatal respalda la abstención: si un tribunal federal prohíbe los procedimientos estatales sin darle al tribunal estatal la oportunidad de considerar los reclamos constitucionales de un demandante, esa intervención puede "interpretarse como un reflejo negativo en la capacidad del tribunal estatal para hacer cumplir los principios constitucionales".]]50] Sin embargo, el Noveno Circuito ha adoptado un enfoque diferente al de algunos circuitos hermanos al abordar los reclamos de debido proceso de los detenidos por inmigración.

[Rodríguez Díaz argumentó que su detención continua era inconstitucional porque, según la Cláusula del Debido Proceso de la Quinta Enmienda, tiene derecho a una segunda audiencia de fianza en la que el gobierno tiene la carga de la prueba mediante evidencia clara y convincente.]]<sup>57</sup> El panel del Noveno Circuito finalmente sostuvo que los procedimientos del § 1226(a) satisfacen el debido proceso, tanto en su forma como en su aplicación a Rodríguez Díaz, rechazando la proposición de que la detención prolongada activa automáticamente mayores protecciones procesales. Esta decisión coloca al Noveno Circuito en una división de circuitos con el Tercer y Cuarto Circuitos, que han reconocido derechos de debido proceso a audiencias de fianza adicionales después de una detención prolongada.

Casos de hábeas corpus en casos de pena capital: Procedimientos especializados según el Capítulo 154

Los casos de hábeas corpus en casos de pena capital se rigen por procedimientos especializados establecidos en el Capítulo 154 del Título 28, que crean oportunidades para una revisión acelerada y requisitos estrictos para los estados elegibles. [El Título 28, capítulo 154 del Código de los Estados Unidos ("Capítulo 154") permite la "vía rápida" de los casos federales de hábeas corpus para los presos condenados a muerte de los estados que ofrecen defensa competente a los presos indigentes condenados a muerte durante los procedimientos estatales posteriores a la condena.]]<sup>5</sup> Las disposiciones de vía rápida modifican sustancialmente los requisitos de tiempo que se aplican en los casos de pena capital, acortando el período para presentar peticiones federales de un año a seis meses y exigiendo que los tribunales federales completen la revisión en un plazo acelerado.

[Para que un estado se adhiera al Capítulo 154, debe solicitar y recibir una certificación del Fiscal General que acredite que ha establecido un mecanismo para el nombramiento, la remuneración y el pago de los gastos razonables de litigio de abogados competentes en los procedimientos estatales posteriores a la condena iniciados por presos indigentes condenados a muerte.] <sup>5</sup> Este proceso de certificación ha generado litigios, ya que las organizaciones de defensa impugnan los criterios de certificación del Fiscal General por considerarlos arbitrarios y caprichosos. [El tribunal de distrito admitió la mayoría de las impugnaciones de las Organizaciones de Defensa contra el Reglamento Final y lo consideró arbitrario o caprichoso en varios aspectos.] <sup>5</sup>

Las consecuencias procesales de la certificación del Capítulo 154 son significativas. [Si un estado puede acogerse a las disposiciones de "tramitación acelerada" del Capítulo 154, debe solicitar y recibir la certificación del Fiscal General antes de poder invocar dicho capítulo en un caso federal de hábeas corpus de un condenado a muerte.] <sup>5</sup> Una vez certificado, un estado puede invocar el plazo acelerado, que acorta el plazo de prescripción y exige a los tribunales federales que prioricen los casos de pena capital y completen la revisión dentro de plazos específicos. [Los tribunales federales deben dar prioridad al caso de hábeas corpus y resolverlo dentro de los plazos especificados por el Capítulo 154.] <sup>5</sup>

Además, el artículo 2264 limita el alcance de la revisión federal a las reclamaciones que se hayan planteado y resuelto en cuanto al fondo en un tribunal estatal, a menos que la omisión de plantear la reclamación correctamente se deba a la asistencia letrada ineficaz del acusado en un caso de pena capital, a una alegación sustancial de inocencia real o a una nueva norma de derecho constitucional.

California ha desarrollado sus propios procedimientos de hábeas capital bajo el Código Penal de California § 1509(f), que requiere que el tribunal superior lleve a cabo los procedimientos de revisión de hábeas capital "tan rápidamente como sea posible, de conformidad con una adjudicación justa". [El panel concluyó que "la promesa del estado es que el valor del derecho de Redd a un abogado de hábeas designado había disminuido significativamente durante los muchos años que había estado esperando" por un abogado.]<sup>44</sup> El Noveno Circuito ha reconocido que las promesas de California con respecto a la revisión acelerada de hábeas no se han cumplido en la práctica, con algunos acusados de pena capital esperando décadas para la designación de abogados para los procedimientos de hábeas estatales, lo que a su vez retrasa la revisión federal de hábeas.

Condiciones de confinamiento: La limitación fundamental del hábeas corpus

El Noveno Circuito ha sostenido consistentemente que el hábeas corpus se limita a los ataques contra la legalidad o la duración del confinamiento y no se extiende a las impugnaciones de las condiciones de confinamiento. [El Noveno Circuito ha sostenido durante mucho tiempo

que "el recurso de hábeas corpus se limita a ataques contra la legalidad o la duración del confinamiento" y no cubre reclamos basados en alegaciones "de que los términos y condiciones de... encarcelamiento constituyen un castigo cruel e inusual".]]31] Esta limitación ha sido reafirmada repetidamente en decisiones recientes, incluyendo *Pinson v. Carvajal*, que sostuvo que los prisioneros que impugnaban las condiciones penitenciarias relacionadas con la COVID-19 no podían proceder a través de peticiones de hábeas corpus incluso cuando la liberación era el remedio práctico necesario para abordar la violación constitucional.

[Se solicitó al panel que decidiera si este tipo de alegaciones —que los funcionarios penitenciarios violaron los derechos de los presos amparados por la Octava Enmienda y solicitaron su liberación— eran procedentes.]31] El tribunal concluyó que la naturaleza de la alegación, no el remedio solicitado, determina si procede el hábeas corpus. Incluso si un preso argumenta que ninguna condición de confinamiento podría hacer constitucional la continuación de su encarcelamiento y, por lo tanto, la liberación es el único remedio efectivo, la jurisdicción del hábeas corpus no procede si la alegación subyacente cuestiona las condiciones en lugar de la legalidad o la duración de la sentencia en sí. [Al reducir el análisis del hábeas corpus a una simple indagación sobre la reparación solicitada, los peticionarios, y la autoridad que citan, no tienen en cuenta el propósito histórico del recurso y malinterpretan la relación entre la naturaleza de una alegación y la reparación solicitada.]31]

El núcleo histórico del hábeas corpus abarca las impugnaciones sobre si el acusado fue condenado legalmente, si la sentencia impuesta estaba autorizada por la ley y si la duración del confinamiento viola las restricciones constitucionales o legales. El recurso de hábeas corpus puede ordenar la liberación, una nueva sentencia o un nuevo juicio. Sin embargo, el hábeas corpus no proporciona el mecanismo para impugnar las políticas penitenciarias, las clasificaciones de seguridad, las denegaciones de reducción de pena por buena conducta (excepto cuando afecten la elegibilidad para la libertad condicional) u otros asuntos relacionados con la forma en que se ejecuta la sentencia, más que con si fue impuesta legalmente. [La forma adecuada de solicitar la revisión de una decisión de la Comisión de Libertad Condicional es mediante una petición de auto de hábeas corpus conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos.]31]

## La abstención juvenil y el hábeas corpus federal: la inaplicabilidad de la doctrina de la abstención

En ocasiones, los tribunales federales han invocado la doctrina de abstención de *Younger* para desestimar peticiones de hábeas corpus, debido a la preocupación por la interferencia de los tribunales federales en los procedimientos judiciales estatales en curso. Sin embargo, el Noveno Circuito ha aclarado recientemente que la abstención de *Younger* generalmente no se aplica a las peticiones de hábeas corpus, particularmente cuando el peticionario busca plantear alegaciones constitucionales federales que los procedimientos judiciales estatales no abordan adecuadamente. [El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos sostuvo que la doctrina de abstención de *Younger v. Harris*, 401 US 37 (1971), no se aplica cuando un peticionario solicitó la suspensión de su petición de auto de hábeas corpus conforme al artículo 2254 del Título 28 del Código de los Estados Unidos.]50]

[La abstención de *Younger* se aplica a los procesos penales estatales, así como a los procedimientos civiles que son cuasi penales (como los procedimientos civiles de hábeas corpus que impugnan la validez de una sentencia penal) y a los procedimientos que "implican el interés de un Estado en hacer cumplir las órdenes y sentencias de sus tribunales".]]50] Sin embargo, para que la abstención de *Younger* sea apropiada, deben cumplirse cuatro condiciones: (1) existe un procedimiento judicial estatal en curso, (2) el procedimiento implica importantes intereses estatales, (3) existe una oportunidad adecuada en los procedimientos estatales para plantear impugnaciones constitucionales, y (4) el alivio solicitado busca impedir o tiene el efecto práctico de impedir el procedimiento judicial estatal en curso. [La abstención de *Younger* es apropiada cuando: (1) existe "un procedimiento judicial estatal en curso"; (2) el procedimiento "implica importantes intereses estatales"; (3) existe "una oportunidad adecuada en los procedimientos estatales para plantear impugnaciones constitucionales"; y (4) la medida cautelar solicitada busca impedir o tiene el efecto práctico de impedir el procedimiento judicial estatal en curso.]]50]

El Noveno Circuito ha sostenido que la abstención de *Younger* no es apropiada cuando los asuntos planteados en un hábeas

Las peticiones son distintas del proceso penal estatal subyacente y no interferirían con él. [La abstención de Younger no es apropiada en este caso porque los asuntos planteados en la apelación de la fianza son distintos del proceso penal subyacente y no interferirían con él.]50] Además, el tribunal ha identificado una "excepción de circunstancias extraordinarias" a la abstención de Younger cuando la intervención del tribunal federal es necesaria para prevenir un daño irreparable, como la detención preventiva prolongada sin audiencias de fianza adecuadas.

[Por todas las razones expuestas, concluimos que la abstención de Younger no se aplica en este caso.]]50]

### Retroactividad de Teague: La prohibición de nuevas reglas constitucionales en el hábeas corpus

La doctrina Teague v. Lane impone una limitación sustancial a la revisión federal de hábeas corpus al prohibir generalmente a los tribunales federales anunciar o aplicar nuevas reglas constitucionales de procedimiento penal a casos en revisión colateral. [Teague v. Lane generalmente excluye la aplicación retroactiva de nuevas reglas constitucionales de procedimiento penal a la revisión colateral de condenas penales.] [40] Según Teague, una nueva regla es aquella que no fue dictada por el precedente existente en el momento en que la condena del acusado se volvió firme, y tales nuevas reglas no se aplican retroactivamente en la revisión de hábeas corpus salvo excepciones limitadas.

[Griffith v. Kentucky sostuvo que las nuevas reglas constitucionales de procedimiento penal siempre se aplican retroactivamente a los casos en revisión directa, mientras que bajo la doctrina anunciada en Teague v. Lane, tales nuevas reglas no se aplican retroactivamente a los casos en revisión colateral.]]40] Esta distinción significa que las reglas constitucionales anunciadas después de que una condena se vuelve firme generalmente no se pueden aplicar para revocar esa condena en la revisión federal de hábeas corpus, incluso si la nueva regla proporciona mayores protecciones o un trato más favorable para los acusados penales.

La justificación refleja la preocupación por la firmeza de las decisiones judiciales, la cortesía internacional y el alcance limitado de la revisión de hábeas corpus.

Teague contiene dos excepciones limitadas a la regla contra la retroactividad. [El juez Harlan identificó dos excepciones a la regla general de que las nuevas reglas no se aplican retroactivamente a los presos estatales que solicitan una revisión federal de hábeas corpus.]40] La primera excepción se aplica a las reglas sustantivas del derecho penal que sitúan ciertas conductas fuera del alcance de la autoridad legislativa penal para proscribir; por ejemplo, si la Corte Suprema dictaminara que ciertas conductas no pueden constituir un delito. La segunda excepción se aplica a los procedimientos que son "implícitos en el concepto de libertad ordenada", procedimientos fundamentales tan esenciales para la integridad del proceso penal que deben aplicarse retroactivamente. Sin embargo, estas excepciones se interpretan de forma restrictiva y la mayoría de las nuevas reglas constitucionales no cumplen los requisitos.

El Noveno Circuito revisa las cuestiones de Teague de novo, como determinaciones legales en lugar de cuestiones fácticas. [Revisamos de novo la cuestión legal de si la demanda del Peticionario está prohibida por Teague.]32] Esto significa que cuando los tribunales estatales han rechazado demandas de hábeas corpus por estar prohibidas por Teague, los tribunales federales no se remiten a esas determinaciones, sino que analizan de forma independiente si una demanda busca aplicar una nueva regla que estaría prohibida por Teague. Sin embargo, una vez que el Noveno Circuito identifica una demanda como prohibida por Teague, generalmente no considerará los méritos subyacentes, ya que hacerlo implicaría aplicar la nueva regla al peticionario de hábeas corpus.

### Conclusión: Cómo desenvolverse en el restrictivo panorama del hábeas corpus en el Noveno Circuito.

La ley federal de hábeas corpus en el Noveno Circuito opera dentro de un marco estatutario y constitucional que limita sustancialmente la revisión de los tribunales federales de las condenas penales estatales, al tiempo que mantiene una vía estrecha para los casos que involucran violaciones constitucionales fundamentales. La interacción de múltiples doctrinas restrictivas (el estatuto de limitaciones y los estándares de revisión deferente de la AEDPA, el requisito de agotamiento, la doctrina del defecto procesal y las limitaciones en las reclamaciones sobre condiciones de confinamiento) crea un panorama donde la mayoría de las peticiones de hábeas fracasan por motivos procesales antes de que los tribunales lleguen al fondo de las reclamaciones constitucionales. Las recientes decisiones del Noveno Circuito en casos como Doerr v. Shinn y la participación del tribunal en la suspensión y

La doctrina de la suspensión proporciona cierta flexibilidad dentro de este marco restrictivo, permitiendo a los peticionarios regresar a los tribunales estatales para agotar sus reclamaciones sin perder permanentemente sus derechos de revisión federal.

Para los profesionales que buscan un recurso de hábeas corpus federal en el Noveno Circuito, el éxito exige una atención meticulosa a los requisitos procesales, comenzando en la etapa del tribunal estatal. El plazo de prescripción de un año debe controlarse cuidadosamente, prestando atención al período de noventa días de la solicitud de certiorari federal como el evento que activa el cómputo del plazo establecido por la AEDPA. El agotamiento de los recursos estatales debe ser completo, aunque la suspensión y la inacción proporcionan una válvula de seguridad para las peticiones mixtas. Las alegaciones de asistencia letrada ineficaz siguen siendo fundamentales en la práctica del hábeas corpus federal, pero ahora están limitadas por la restricción de Ramirez sobre la prueba extrajudicial, lo que exige a los profesionales que desarrollen completamente los expedientes del tribunal estatal antes de cualquier presentación federal. Los estrictos estándares de deferencia del § 2254(d) exigen que los peticionarios identifiquen precedentes claramente establecidos de la Corte Suprema y demuestren que las decisiones de los tribunales estatales no solo son erróneas, sino irrazonables en su aplicación de la ley a los hechos.

La jurisprudencia del Noveno Circuito continúa desarrollándose, particularmente en lo que respecta al hábeas corpus en materia de inmigración y la interacción de las leyes de detención de inmigrantes con los requisitos constitucionales del debido proceso. El hábeas corpus en casos de pena capital sigue siendo un área especializada con plazos acelerados y limitaciones de alcance bien definidas. Para todas las categorías de peticiones de hábeas corpus, la distinción entre la jurisdicción sobre la materia (que no puede ser renunciada) y el cumplimiento procesal (que los tribunales harán cumplir estrictamente) sigue siendo fundamental. El hábeas corpus federal continúa disponible como la máxima garantía contra las violaciones constitucionales en los procesos penales, pero acceder a este recurso requiere una comprensión profunda del complejo panorama procesal que el Noveno Circuito heredó de la AEDPA y que ha seguido configurando mediante su interpretación y aplicación.

---

## Referencias y citas

[1] AILA Practice Advisory: Peticiones de hábeas corpus en casos de inmigración (15 de enero de 2025)

[2] Ley contra el terrorismo y la pena de muerte efectiva (AEDPA): Plazo de prescripción de un año para presentar un recurso de hábeas corpus federal Peticiones Corpus, The Florida Bar Journal

[3] Rhines v. Weber, 544 US 269 (2005)

[4] Órdenes generales del Noveno Circuito (Revisadas el 1 de diciembre de 2024)

[5] Habeas Corpus Resource Center contra Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Noveno Circuito (23 de marzo de 2016)

[6] Procedimientos acelerados de hábeas corpus para casos de pena capital, Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito

[7] Martínez contra Ryan, 566 US 1 (2012)

[8] El Noveno Circuito concede suspensión y aplazamiento de la petición federal de hábeas corpus, Criminal Legal News (15 de abril de 2025)

[9] Copeland v. Ryan, 16-15849, Noveno Circuito (28 de marzo de 2017)

[10] Abogados litigantes eficaces después de Martinez v. Ryan, Yale Law Journal

[11] Una revisión empírica del incumplimiento procesal en casos de hábeas corpus en casos de pena capital, Georgetown Law Journal (junio de 2024)

[12] Allen v. Ives, No. 18-35001, Noveno Circuito (24 de febrero de 2020)

[13] El Noveno Circuito explica la jurisdicción de hábeas corpus según el artículo 2254 del Título 28 del Código de los Estados Unidos, Prison Legal News (15 de marzo de 2005)

- [14] Doerr contra Shinn, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (29 de enero de 2025)
- [15] Betschart contra Estado de Oregón, Noveno Circuito (31 de mayo de 2024)
- [16] Instrucciones para la petición federal de hábeas corpus, Tribunal de Distrito de Idaho
- [17] Requisito de agotamiento del hábeas corpus según la AEDPA, Noveno Circuito (6 de septiembre de 2000)
- [18] Crawford v. Bell, 599 F.2d 890 (9th Cir. 1979)
- [19] Procedimientos de hábeas corpus en casos de pena capital - Capítulo 154, Noveno Circuito (23 de marzo de 2016)
- [20] Cuestiones mixtas en la revisión de hábeas corpus, Noveno Circuito (19 de junio de 2003)
- [21] Normas de revisión, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [22] 28 USC Capítulo 154 - Procedimientos especiales de hábeas corpus en casos de pena capital
- [23] Peticiones mixtas de hábeas corpus, Noveno Circuito (23 de marzo de 2016)
- [24] Escala de Richter: Cómo demostrar la irrazonabilidad según la AEDPA, Revista de Derecho George Mason
- [25] Formulario 12 - Solicitud de autorización para presentar una segunda petición o una petición sucesiva, Noveno Circuito
- [26] Regla 22-1 del Circuito: Certificado de Apelabilidad, Noveno Circuito
- [27] Escala de Richter: Cómo demostrar la irrazonabilidad según la AEDPA, Revista de Derecho George Mason
- [28] Análisis de opinión: Los tribunales federales de hábeas corpus deben respetar las resoluciones sumarias estatales inexplicables, Blog de la Corte Suprema (enero de 2011)
- [29] Guía de práctica de apelación, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [30] Análisis de la opinión de la Corte Suprema en el caso Harrington contra Richter
- [31] Pinson contra Carvajal, Noveno Circuito (8 de junio de 2023)
- [32] Jones contra Davis, Noveno Circuito (12 de noviembre de 2015)
- [33] Clements v. Scarvey, Noveno Circuito (9 de agosto de 2024)
- [34] La ley de hábeas corpus en el Noveno Circuito después de Mendoza v. Carey, Revista de Derecho de la Universidad de Seattle
- [35] Peticiones de hábeas corpus federales - Capítulo 13, Ley de Columbia
- [36] Esquema de la jurisdicción de apelación, Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito
- [37] Resolución de la retroactividad después de Teague v. Lane, Indiana Law Journal
- [38] Segunda petición de hábeas corpus no autorizada o sucesiva, Noveno Circuito (24 de octubre de 2013)
- [39] Argumentos sobre la asistencia letrada ineficaz en apelación y hábeas corpus, abogados defensores federales
- [40] Un nuevo enfoque de la doctrina Teague, Stanford Law Review (mayo de 2014)
- [41] Derechos Brady en un sistema de alegatos, Revista de Derecho de Arizona
- [42] Daire contra Lattimore, Noveno Circuito (9 de febrero de 2016)
- [43] Matías Rauda contra Jennings, Noveno Circuito (12 de diciembre de 2022)

- [44] Redd contra Guerrero, Noveno Circuito (11 de diciembre de 2024)
- [45] Bean contra Johnson, Noveno Circuito (20 de enero de 2021)
- [46] Ramadan contra Gonzales, Noveno Circuito (21 de febrero de 2007)
- [47] Kittel v. Thomas, Noveno Circuito (2010), Prison Legal News
- [48] Miranda v. Garland, Noveno Circuito (Caso del Circuito Federal)
- [49] Habeas Corpus Resource Center v. USDOJ - Legitimidad y Madurez, Noveno Circuito (23 de marzo de 2016)
- [50] Doctrina de abstención de Younger y peticiones de hábeas corpus, Noticias legales penales (1 de noviembre de 2023)
- [51] Ex Parte Young (1908), Centro Judicial Federal
- [52] La ley de hábeas corpus después de Mendoza v. Carey, Revista de Derecho de la Universidad de Seattle
- [53] Arevalo v. Hennessy, Noveno Circuito (9 de febrero de 2018)
- [54] Ex Parte Young (1908), Centro de la Corte Suprema de Justicia
- [55] Rishor contra Ferguson, Noveno Circuito (6 de mayo de 2016)
- [56] Tutela de KP, Tribunal Supremo de California (agosto de 2022)
- [57] Rodríguez Díaz contra Garland, Noveno Circuito (21 de noviembre de 2022)
- [58] Doerr contra Shinn, Noveno Circuito (29 de enero de 2025)
- [59] Procedimientos de la División de Tutela/Salud Mental del Condado de Orange 01, Noveno Circuito
- [60] AILA Practice Advisory: Peticiones de hábeas corpus (15 de enero de 2025)